

CONTESTACIÓN DEMANDA BAJO RADICADO: 6800131030102023-00054-00

Lays Paola Mendoza <laolamendoza@gmail.com>

Lun 31/07/2023 5:47 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales.pdf; OTORGAMIENTO PODER PROCESO ESSA 2.pdf; CAMARA DE COMERCIO EMACALA 2023.pdf; ESTATUTOS EMPRESA ACUEDUCTO 2011.pdf; CONTESTACION DEMANDA ESSA 222.pdf;

Buena Tarde:**Señor(es): JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.****E. S. D.**

Por medio del presente, me permito adjuntar Contestación de la Demanda bajo radicado 20230005400 y sus respectivos anexos.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	6800131030102023-00054-00
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP.
DEMANDADO:	EMACALA ESP S.A.S.
PROCESO:	Proceso Ejecutivo Singular

Cordialmente,

LAYS PAOLA MENDOZA HERNANDEZ

C.C. 1.098.691.859 de Bucaramanga

T.P. 270770 del C. S. de la J.

Señor(es):
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA
RADICADO:	680013103010-2023-00054-00
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP.
DEMANDADO:	EMACALA ESP S.A.S.
PROCESO:	Proceso Ejecutivo Singular

LAYS PAOLA MENDOZA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de San Pablo Bolívar, identificada como aparece a pie de firma, actuando como Apoderada Judicial del señor **ORLANDO CASTRO REYES**, identificado con C.C. No. 91.326.074, quien funge como Representante Legal de **EMACALA ESP S.A.S.**, demandado en el asunto de la referencia, a través del presente CONTESTO LA DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO, conforme a documento anexo en esta Demanda.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, conforme a documento anexo en la Demanda.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, Me apego a lo que se logre probar en el proceso.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, toda vez que el Demandante no anexa a esta, los contratos al que hace mención.

AL QUINTO Y AL SEXTO: NO ME CONSTA, Teniendo en cuenta los documentos aportados como pruebas en la presente demanda, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo a la normatividad aplicable para al servicio de alumbrado público.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, puesto que no allegan soporte de recibido por la Empresa Demandada, en la dirección o direcciones señaladas.

AL NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO, conforme a certificación anexada por la ESSA.

AL DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que las facturas allegadas a esta demanda cumplen con los requisitos de ley, además se encuentra plasmado en el contrato de condiciones uniformes de la Empresa ESSA (Allegado a esta).

AL DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, conforme a lo señalado en la ley 142 de 1994 y poder Anexo a esta demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, toda vez que la obligación no es clara, expresa y exigible, ya que corresponden a dos personas jurídicas diferentes, conforme a las facturas allegadas a esta Demanda.

EXCEPCIONES

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE HECHO. *Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente...se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda”.*

La **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO-EMACALA E.S.P.S.A.S**, no es la entidad la cual debería ser sujeto de la presente demanda, en vista que las facturas anexadas por la parte Demandante, no corresponden a la identificación como cliente de esta Empresa, toda vez que la persona jurídica señalada en la misma cuenta con datos de individualización diferentes a mi poderdante.

SEGUNDA: FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA:

Falta de Jurisdicción y Competencia (Artículo 100 numeral 1° C.G.P.). Considero que el conocimiento del presente proceso no corresponde, ni a la jurisdicción ordinaria, ni a los juzgados civiles del circuito, sino que corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Se Manifiesta que en primer lugar, que debe precisarse tal y como se encuentra demostrado del expediente, que la demandada es una entidad pública, porque tiene una composición accionaria con una participación estatal superior al 50%.

Lo anterior como quiera que el artículo 104 del C.P.A.C.A., establece:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

PETICIONES

Atendiendo lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor Juez,

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba, se tengan como tales las ya solicitadas y aportadas por la parte demandante en favor de mi poderdante.

-Solicito que se tenga en cuenta el Estatuto Empresa de Acueducto EMACALA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes disposiciones normativas: Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y demás normas concordantes.

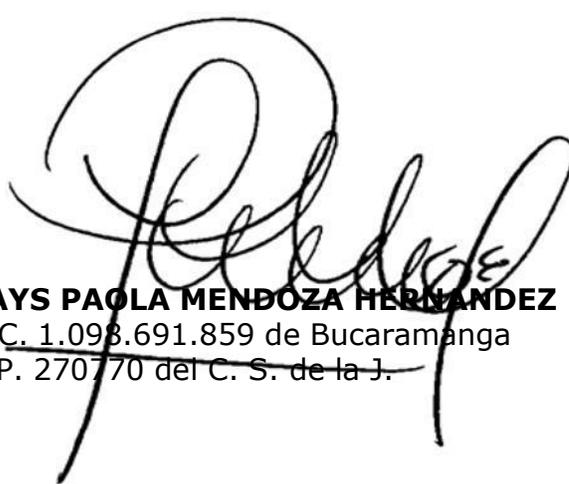
ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Estatutos Creación de la Empresa
- Poder otorgado por el demandado.
- Existencia y Representación Legal de la Empresa

NOTIFICACIONES:

- La parte demandante en la dirección reportada en el proceso.
- El demandado en la dirección que reporta el proceso.
- La suscrita, en la dirección electrónica laolamendoza@gmail.com, celular 3114413960, y lugar de trabajo calle 16 No. 7 a – 53 Esquina del municipio de San Pablo - Bolívar.

Atentamente,


LAYS PAOLA MENDOZA HERNANDEZ
C.C. 1.098.691.859 de Bucaramanga
T.P. 270770 del C. S. de la J.



Señor(es):
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
RAD: 680013103010 - 2023 - 00054 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

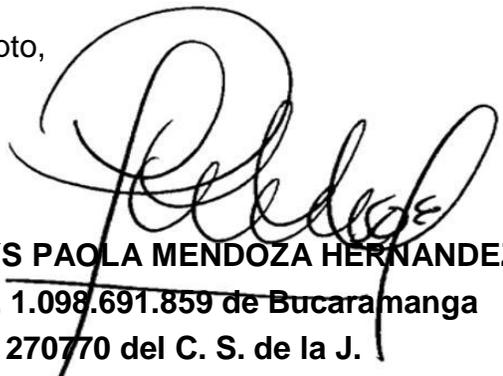
ORLANDO CASTRO REYES, mayor de edad, identificado con C.C. N.º 91.326.074 de Puerto Wilches, obrando en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO DE SAN PABLO - EMACALA ESP S.A.S.**, con NIT **900.335.037-5**, con domicilio en el municipio de San Pablo - Bolívar, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **LAYS PAOLA MENDOZA HERNANDEZ**, identificada con C.C. 1.098.691.859 de Bucaramanga, portadora de la T.P. 270770 del C.S.J., Domiciliada en el municipio de San Pablo, correo electrónico laolamendoza@gmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados- SIRNA, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA y me represente en el proceso de la Referencia hasta su culminación.

Mi apoderada queda plenamente facultada para conciliar, transigir, recibir, aportar, solicitar, presentar; para renunciar, sustituir y reasumir el presente poder cuando lo estime conveniente, como también para las demás facultades que sean necesarias conforme al art. 77 del C.G del P.

Atentamente,


ORLANDO CASTRO REYES
C.C. 91.326.074 de Pto. Wilches
Rep. Legal EMACALA ESP S.A.S.
notificacionesjudiciales@emacalaesp.gov.co

Acepto,


LAYS PAOLA MENDOZA HERNANDEZ
C.C. 1.098.691.859 de Bucaramanga
T.P. 270770 del C. S. de la J.
laolamendoza@gmail.com





ISO 9001
Codigo No. 1858-1

**CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANCABERMEJA**
Calle 49 No. 12-70 PBX 602 0202
NIT. 890.201.676-0

FACTURA DE VENTA No.

0599875

FECHA: 2011/02/04 OPERAC.: 01PAP0204053
CANTIDAD: 0001 RECIBO NO. R000653361
HORA: 14:19:45 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: CAJAPAP

MATRICULA/INSCRIPCION: 00075540

EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARI
NIT/C.C: 09003350375 RUE:

FORMA DE PAGO: - EF * ING. PUBLICO *

DESCRIPCION	MONED	VALOR
OTRAS REFORMAS SO PESOS	*****	28,000
IMPUESTO DE REGIS PESOS	*****	71,400
TOTAL PAGADO..... PESOS	*****	99,400

SI DESEA CUALQUIER INFORMACION SOBRE
ESTE(OS) DOCUMENTO(S), COMUNIQUESE AL
6020202 , O ACERQUESE A LA SEDE DONDE
LO(S) RADICO CITANDO EL(LOS) NUMERO(S):
000000011037613 , ACTA

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.....

318-203071-71

LOCALIZACION A USUARIOS

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

❖ DIA 04 MES 02 AÑO 2011

❖ NOMBRE O RAZON SOCIAL

EMACALA S.A.S. E.S.P

❖ Nit 9 CC Matricula
900.335037-5

❖ NOMBRE DEL TRAMITANTE

Wilman Villegas Castro

❖ TELEFONOS:

6236379 - 3187755335

❖ DIRECCION:

Calle 16 No. 7-53 San Pablo.

❖ CORREO ELECTRONICO:

wivicaso@hotmail.com.

❖ CLASE DE DILIGENCIA O TRAMITE:

Reforma Estatutaria y inscripción
del Revisor fiscal

❖ DOMICILIO:

San Pablo - Bolívar.

RP-092-2011

Barrancabermeja, 08 de Febrero de 2011

Señores

EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN
PABLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
San Pablo

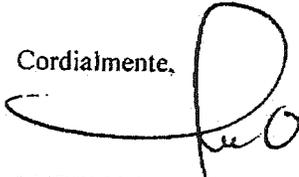
REF: DEVOLUCION DOCUMENTO
11037613/15/16 DEL 04.02.2011

Con el fin de procede a efectuar el registro del acta No. 04 de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 07.12.2010, es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. En la reforma presentada al artículo 18 de los estatutos órganos de la sociedad expresa que la asamblea general de accionistas, está a su vez nombrara una junta directiva la cual estará compuesta por un presidente y vicepresidente (según el artículo 434 del Código de Comercio la junta directiva se integrará no con menos de tres miembros. Por lo tanto en la forma como fue elegida no reúne dichos requisitos.
2. No está demás comentarle que los cargos internos de la junta (presidente, vicepresidente) no se certifican; solo se certifican miembros principales y suplentes en un evento dado.
3. Se expresa en la presente reforma que se reforma el artículo 28 representación legal y ustedes en la presenta acta le cuelgan a este artículo las funciones del gerente y en los estatutos actuales las funciones del representante legal están en el artículo 29 de sus estatutos el cual no fue reformado. Favor revisar y ajustar.
4. En la reforma presentada se debe hacer los ajustes donde se hable de socios el termino debe ser accionistas ya que estamos ante una sociedad por acciones simplificada.
5. En la reforma al artículo 18 parágrafo 5 se crean las funciones de la junta directiva y en el numeral uno está designar al gerente y artículo 28 reformado y parágrafo 1 expresan que la elección de gerente se hará por la mayoría absoluta de la asamblea general de socios. Favor aclarar cual es órgano que tiene facultad para hacer el nombramiento.
6. Recuerde que la fecha del documento es inmodificable ya que con esta fue hecho el pago de impuesto de registro.

7. Una vez efectuados los ajustes al acta anteriormente citada se podrá proceder al registro del No. 06 del 17.12.02010 contentiva del nombramiento del revisor fiscal

Cordialmente,



LUCELY SANCHEZ GARCIA
Coordinadora de Registros Públicos
LUCELY S.

LA PRESENTE DEVOLUCION SE HACE CON BASE EN EL ARTICULO 12 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EN NINGUN CASO CONSTITUYE NEGATIVA A PETICION DE REGISTRO

Recibido

Z.A.
FEBRE 9-2011



ACTA DE REFORMA DE ESTATUTOS Y ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN PABLO (BOLIVAR) - EMACALA S.A.S. E.S.P.-

ACTA No. 04

REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN PABLO (BOLIVAR) - EMACALA S.A.S. E.S.P.

En el municipio de San Pablo (Bolívar) siendo las 8:00 AM, del día 7 de diciembre de 2010, se reunió la Asamblea de accionistas de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN PABLO (BOLIVAR) - EMACALA S.A.S. E.S.P., conforme a la convocatoria realizada por el representante legal el día 2 de diciembre de 2010 mediante comunicación escrita a cada accionista, (anexos a la presente) con el objeto de reformar los estatutos de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN PABLO (BOLIVAR) - EMACALA S.A.S. E.S.P. Estando presente los siguiente miembros de la Asamblea de accionistas:

NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACION	REPRESENTACION	% DE ACCIONES
Emilio Alonso Britton Barros	8.733.739 de Barranquilla	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO (BOLIVAR)	95%
Eduin Rodríguez Epalza	91.325.116 de Puerto Wilches (Santander)	DIRECTOR IMDERCUSANP	5%
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS PRESENTES			100%

Asiste a la asamblea, con voz pero sin voto, el ingeniero HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO, con C.C. 91.445.823 de Barrancabermeja, en calidad de Representante Legal de EMACALA S.A.S. E.S.P.

Los miembros de la Asamblea General aprueban por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Designación del presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Aprobación de la reforma estatutaria.
4. Elección de Junta Directiva.
5. Proposiciones y Varios
6. Lectura, votación y aprobación del texto integral del acta.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario Encargado de San Pablo Bolívar, hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia del original que ha tenido a la vista.
 17 MAR - 2011
 NOTARIO UNICO ENCARGADO SAN PABLO BOLIVAR

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379 emacala_sas_esp@hotmail.com

DESARROLLO DEL ACTA

1. DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION:

Se designaron por unanimidad como presidente y secretario de la reunión a EMILIO ALONSO BRITTON BARROS (PRESIDENTE) y HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO (Secretario) respectivamente, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. VERIFICACION DEL QUORUM DE LA REUNION:

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes el 100% de acciones suscritas que conforman la Asamblea General de LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN PABLO (BOLIVAR) – EMACALA S.A.S. E.S.P.

3. APROBACION DE LA REFORMA ESTATUTARIA:

El presidente de la reunión, manifiesta que cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a reformar los mismos y teniendo en cuenta el concepto jurídico 853 de 2009 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el cual establece "que las sociedades anónimas simplificadas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos domiciliarios deben contar con su respectiva Junta Directiva y Revisor Fiscal", pone en consideración de la Asamblea General la reforma de los artículos pertinentes y la adición de otros, quedando finalmente los estatutos de la sociedad de la siguiente manera:

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

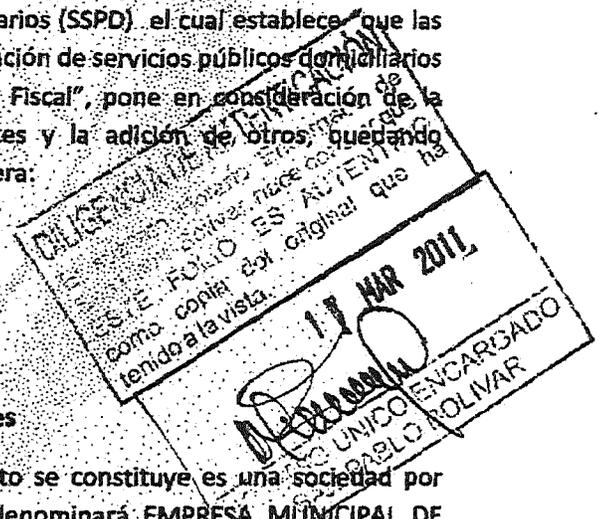
Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO DE SANPABLO- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, que podrá utilizar la abreviatura EMACALA S.A.S. E.S.P., regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-8236379

emacala_sas_esp@hotmail.com





Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal todas las labores inherentes a la administración, operación, construcción, mantenimiento, mejoramiento, adecuación, ampliación y prestación de los servicios públicos domiciliarios conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994 y las normas concordantes y complementarias que la reformen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita dentro de su objeto social tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será el Municipio de SAN PABLO (Bolívar) y su dirección para notificaciones judiciales será la calle 17 No 7-53 del municipio de San Pablo (Bolívar). La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) cada una.

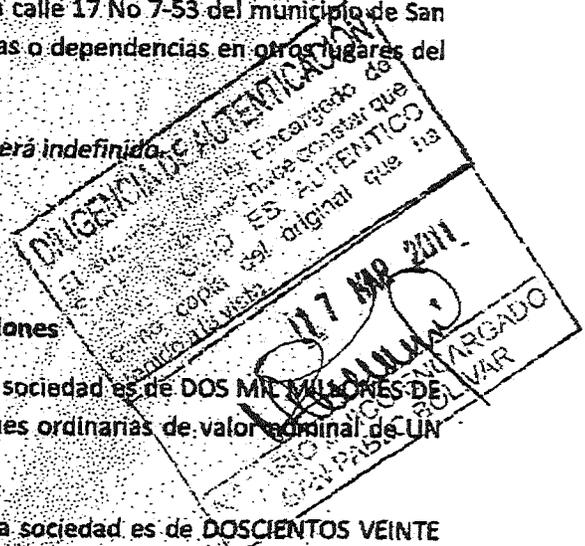
Artículo 6º. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000), dividido en DOSCIENTO VEINTE (220) acciones ordinarias de valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000), dividido en DOSCIENTAS VEINTE (220) acciones ordinarias de valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000) cada una, Siendo el siguiente cuadro la concreción del capital suscrito y pagado por cada uno de los asociados:

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379

emacala_sas_esp@hotmail.com





ASOCIADO	CAPITAL SUSCRITO		PARTICIPACION %	CAPITAL PAGADO	
	ACCIONES	VALOR		ACCIONES	VALOR
MUNICIPIO DE SAN PABLO	209	\$209.000.000	95%	209	\$209.000.000
IMDERCUSAMP	11	\$11.000.000	5%	11	\$11.000.000
TOTAL	220	\$220.000.000	100%	220	\$220.000.000

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital suscrito se pagará en dinero efectivo o representado en bienes y/o servicios, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento, y previo avalúo y concepto favorable de la junta de accionistas respecto del bien o servicio entregado en dación de pago.

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-8238379

emacala_sas_esp@hotmail.com

COPIA AUTÉNTICA
 Emitida en el Municipio de San Pablo, el día 07 de Julio de 2011.
 El suscrito, Representante Legal de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, EMACALA S.A.S. ESP, inscrita en el Registro Mercantil de San Pablo, en el tomo 14, folio 10, en calidad de accionista que ha
 PABLO ESPINAR



Artículo 11º. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también, en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

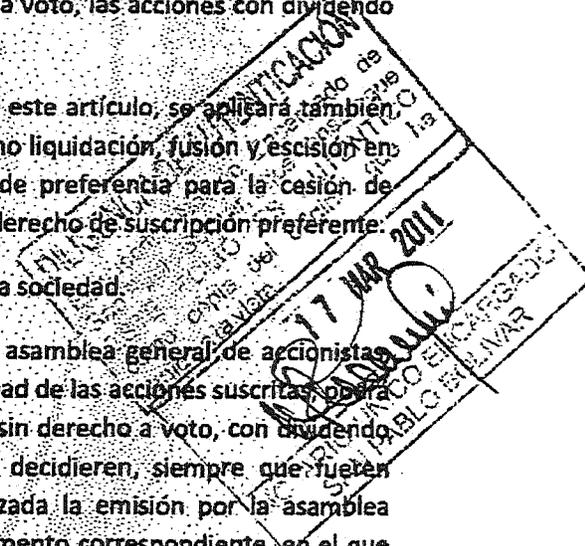
Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribir las acciones en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379

@macala_sas_esp@hotmail.com





Artículo 14º. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de un año, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

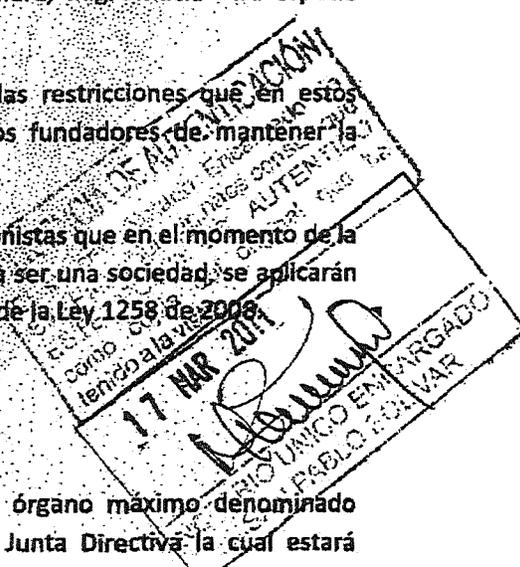
Artículo 18º. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano máximo denominado Asamblea General de Accionistas, está a su vez nombrará una Junta Directiva la cual estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal. Todos ellos elegidos por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 19º. Duración del período de los miembros de la Junta Directiva.- El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de su elección por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos.

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 18 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-8236379

emacala_sas_esp@hotmail.com





El representante legal podrá asistir a las reuniones de la junta directiva, tendrá voz pero no voto. Se desempeñara como secretario de la misma.

Artículo 20º. Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año. Al finalizar cada semestre, es decir dentro de la primera semana del mes de julio y la primera semana del mes de enero. Podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten uno de sus miembros, el representante legal de la sociedad o el revisor fiscal. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros

Artículo 21º. Funciones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones

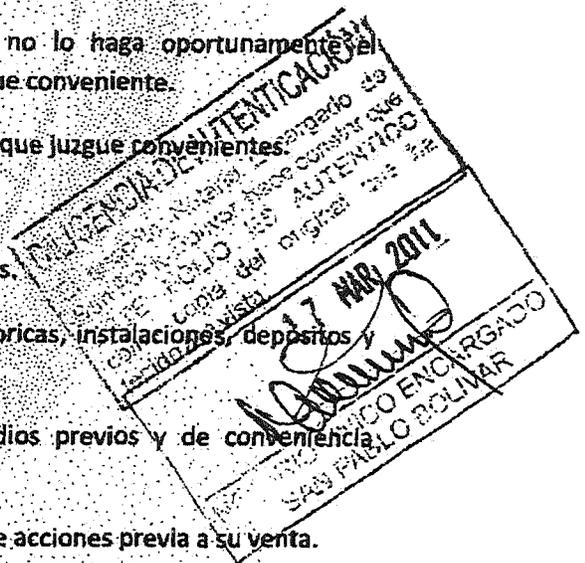
1. Aprobar, modificar, suprimir, derogar, los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarles funciones y remuneración
2. Autorizar al Representante Legal para, vender o gravar bienes muebles o inmuebles que hagan parte de la sociedad.
3. Convocar a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
4. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
5. Presentar a la asamblea general los informes que ordene la ley.
6. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
7. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas, instalaciones, depósitos y caja de la compañía.
8. Abrir sucursales o agencias o dependencias, con los estudios previos y de conveniencia correspondientes tales como financieros, tributarios, jurídicos.
9. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones previa a su venta.
10. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea o a otro órgano de la sociedad.

Artículo 22º.- Del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas por el término de UN (1) AÑO, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

Todas las disposiciones relativas al cargo de Revisor Fiscal se regirán por lo establecido en el Código de Comercio en sus artículos del 205 al 217.

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379
emacala_sas_esp@hotmail.com





Artículo 23º. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 24º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 25º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

COPIA AUTÉNTICA
CÓDIGO DE COMERCIO
197 MAR 2011
UNICO ENCARGADO
SAN PABLO EDIWAR

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Teléfax: 097-8236379

emacala_sas_esp@hotmail.com



En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 26º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 27º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 28º. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 29º. Régimen de quórum y mayorías decisorias. La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379

@macala_sas_esp@hotmail.com

accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 30º. Fraccionamiento del voto. Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

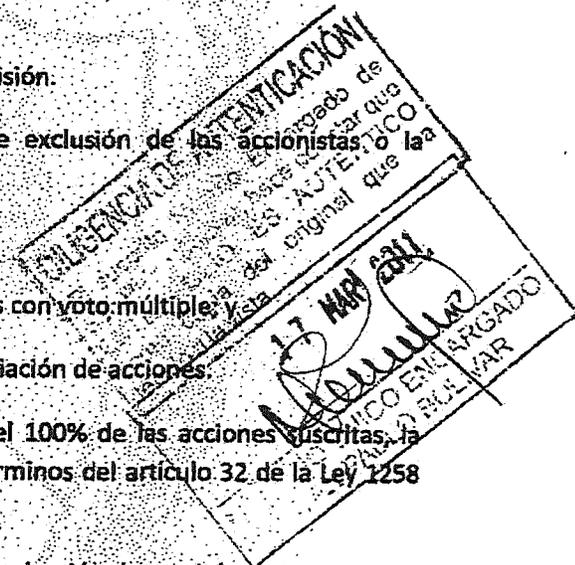
Artículo 31º. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 18 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-8238379

Emacala_sas_esp@hotmail.com





transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Retorbor

Artículo 32º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de cuatro (4) años por la asamblea general de accionistas. No podrá ser removido sin antes de cumplir el periodo por el cual fue designado.

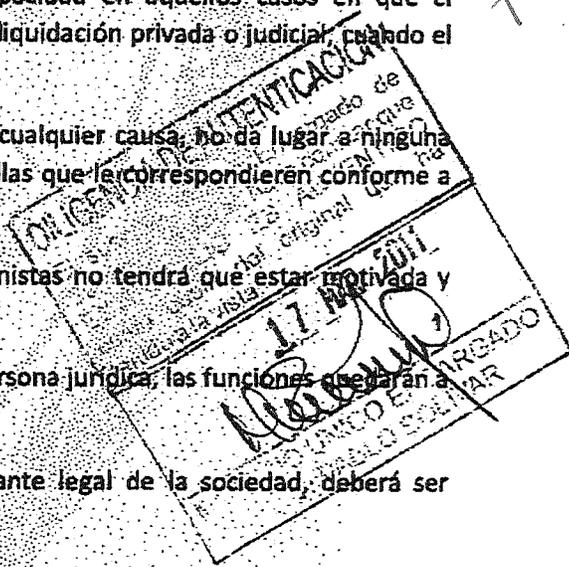
Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.



Artículo 33º. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo

“POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO”

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379

emacala_sas_esp@hotmail.com

con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 34º. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 35º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 36º. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 37º. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 38º. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6238379

@macala_sas_esp@hotmail.com



repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 39º. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 40º. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Barrancabermeja. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 41º. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

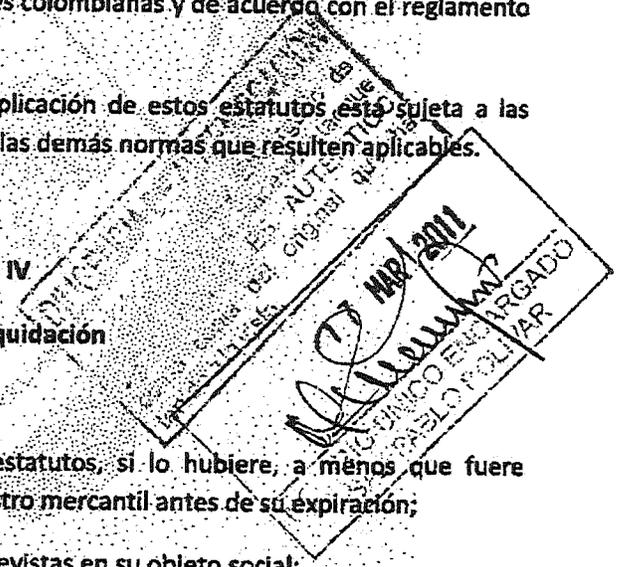
Artículo 42º. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1º Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3º Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5º Por orden de autoridad competente, y

“POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO”

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379

emacala_sas_esp@hotmail.com





6º Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 43º. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

Artículo 44º. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

4. DETERMINACIONES RELATIVA A LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Como consecuencia de la reforma a los estatutos, la asamblea general de accionistas toma las siguientes determinaciones:

4.1 Elección de la Junta Directiva:

De conformidad con el resultado obtenido se proclama a:

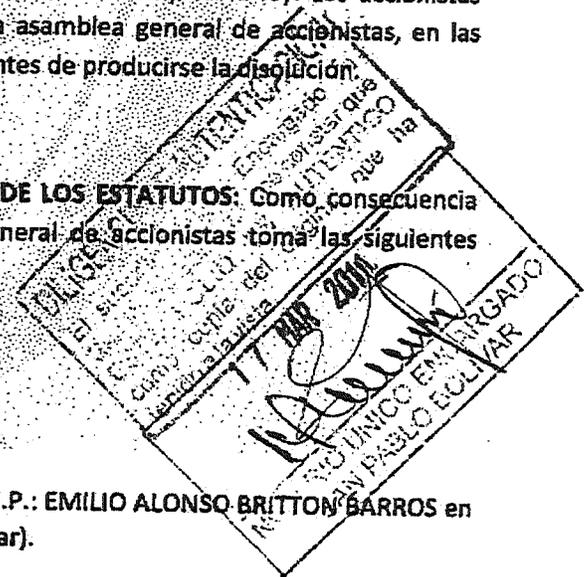
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE EMACALA S.A.S. E.S.P.: EMILIO ALONSO BRITTON BARROS en su condición de Alcalde del Municipio de san Pablo (Bolívar).

VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA DE EMACALA S.A.S. E.S.P.: EDUIN EPALZA RODRIGUEZ en su condición de Director del Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura de San Pablo (Bolívar) – IMDERCUSANP.

“POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO”

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379

emacala_sas_esp@hotmail.com





EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
EMACALA S.A.S. ESP
 Municipio de San Pablo



VOCAL DE JUNTA DIRECTIVA DE EMACALA S.A.S. E.S.P.: JULIO CESAR NARVAEZ SUAREZ C.C. 5.713.827 de Puerto Wilches en su condición del Vocal de Control del Comité de Desarrollo y Control social de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Pablo (Bolívar).

5. PROPOSICIONES Y VARIOS: La Asamblea general de accionistas se convoca extraordinariamente para la deliberación y elección del Revisor Fiscal, para el día diecisiete (17) de diciembre de Dos Mil Diez (2010) a las 8:00 A.M., en las instalaciones de EMACALA SAS ESP, quedando esta notificada de manera personal mediante la firma de la presente acta. Se faculta al representante legal de la entidad para que lleve a cabo la respectiva convocatoria para aquellas personas interesadas en ocupar el cargo, a partir del día 8 de Diciembre de Dos Mil Diez (2010).

6. LECTURA, VOTACION Y APROBACION INTEGRAL DEL ACTA:

Siendo las 12 del mediodía del día siete (7) de Diciembre de Dos Mil Diez (2010), El Secretario de la reunión hace lectura del acta y esta es votada y aprobada por unanimidad. En constancia de todo lo anterior se firma por el Presidente, el Secretario de la reunión, y el representante legal de IMDERCUSANP.

JULIO CESAR NARVAEZ SUAREZ, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Vocal de la Junta Directiva de LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN PABLO (BOLIVAR) – EMACALA S.A.S. E.S.P.

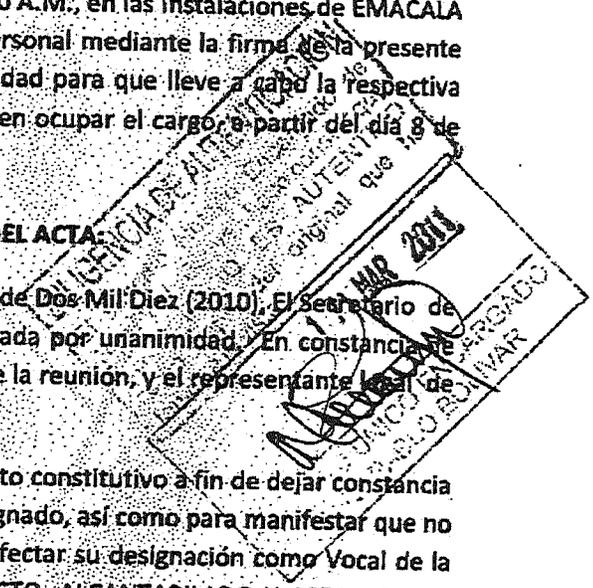
Para mayor constancia, se firma en san Pablo, Bolívar, a los siete (7) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2010), por los señalados:


EMILIO ALONSO BRITTON BARROS
 Presidente de reunión
 Alcalde Municipal
 8.733.739 de Barranquilla


EDWIN PALZA RODRIGUEZ
 Representante Legal IMDERCUSANP
 91.325.116 de Puerto Wilches

“POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO”

NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379
 emacala_sas_esp@hotmail.com





~~HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO
Secretario de reunión
Representante legal EMACALA S.A.S. E.S.P.
91.445.823 de Barrancabermeja~~

~~JULIO CESAR NARVAEZ SUAREZ
C.C. 5.713.827 de Puerto Wilches
Vocal Junta Directiva EMACALA S.A.S. E.S.P.~~

~~DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO~~

~~Ante el Suscrito Notario Unico del Circulo de San Pablo Bolivar
Compareció HIPOLITO VASQUEZ PEDROZO
Quien se identificó _____ con la
Cédula de ciudadanía No. 91.445.8238 Bar. Meja
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y
que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia
se firma esta diligencia en San Pablo Bolivar. 24 FEB 2011~~

~~PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SAN PABLO BOLIVAR~~

~~24 FEB 2011~~

~~SAN PABLO BOLIVAR~~

~~COMPARECIO Julio Cesar Narvaez~~

~~suarez. 5.713.827 Puerto~~

~~Wilches.~~

~~Y DIJO QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
ANTERIOR Y SUYA LA FIRMA QUE LO AUTORIZA.~~



~~DR. HENRY HERNANDEZ SILVA~~

~~DR. HENRY HERNANDEZ SILVA
Notario Unico de San Pablo Bolivar~~

~~DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO~~

~~Ante el Suscrito Notario Unico del Circulo de San Pablo Bolivar
Compareció Emilio BARRON BARRON
Quien se identificó _____ con la
Cédula de ciudadanía No. 98.733.739 Bar. Meja
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y
que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia
se firma esta diligencia en San Pablo Bolivar. 17 MAR 2011~~

~~DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO~~

~~Ante el Suscrito Notario Unico del Circulo de San Pablo Bolivar
Compareció EDUIN EPALZA RODRIGUEZ
Quien se identificó _____ con la
Cédula de ciudadanía No. 91.325.116 Pto Wilches
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y
que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia
se firma esta diligencia en San Pablo Bolivar. 11 MAR 2011~~

~~DR. HENRY HERNANDEZ SILVA
Notario Unico de San Pablo Bolivar~~

~~“POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO”~~

~~NIT: 900.335.037-5 Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-8236379~~

~~emacala_sas_esp@hotmail.com~~



"El Agua es Vida"
PTAP



EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

EMACALA S.A.S. ESP

Municipio de San Pablo

NIT. 900.335.037-5

CARTA DE ACEPTACION DE CARGO

Mediante la presente, Yo **EMILIO A. BRITTON BARROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.733.739 expedida en Barranquilla, en calidad de Representante Legal del Municipio de San Pablo Bolívar quien es Accionista de la Sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – EMACALA S.A.S. E.S.P; hago constar que **ACEPTO** el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la respectiva sociedad, elegido mediante Acta No. 04 del 07 de Diciembre del año 2010.

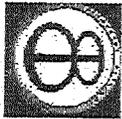
Para mayor constancia se firma en el Municipio de San Pablo Bolívar, a los **07** días del mes de **Diciembre** del año **2010**.



EMILIO A. BRITTON BARROS
C.C. 8.733.739 de Barranquilla

"POR LA TRANSFORMACION SOCIAL DE SAN PABLO"

Dirección: CALLE 16 No 7-53 ESQ. Telefax: 097-6236379



CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANCABERMEJA
NIT 890.201.676-0

DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 23 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO
00014288 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCA
NTARI

REFORMA PARCIAL ESTATUTOS.

MATRICULA: 00075540
RECIBO NO. R000653361
CODIGO USUARIO ABOLS

EL SECRETARIO



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:15:10
Recibo No. S000529295, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2dU4HW7YZH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMACALA E.S.P SAS
Nit : 900335037-5
Domicilio: San Pablo, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 75540
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 26 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 7 53 ESQUINA
Municipio : San Pablo, Bolivar
Correo electrónico : emacala_esp_sanpablo@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3128669533
Teléfono comercial 2 : 3207475987
Teléfono comercial 3 : 6236379

Dirección para notificación judicial : CL 16 7 53 ESQUINA
Municipio : San Pablo, Bolivar
Correo electrónico de notificación : emacala_esp_sanpablo@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3128669533
Teléfono notificación 2 : 3207475987
Teléfono notificación 3 : 6236379

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 26 de octubre de 2009 de la Asamblea Constitutiva de San Pablo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2010, con el No. 13147 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMACALA E.S.P SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SE REFORMA SEGÚN ACTA No. 003 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EL 05 DE OCTUBRE DE 2020 ANTES CITADA CONSTA_: ARTÍCULO 2: El objeto principal de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO DE SAN PABLO- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - EMACALA lo constituye la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, alcantarillado y aseo, en

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:15:10

Recibo No. S000529295, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2dU4HW7YZH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el área urbana y la zona rural nucleada, zona Rural dispersa del municipio de san pablo, departamento de bolívar, como la producción, comercialización y venta de agua ozonizada y micro filtrada en sus diferentes presentaciones, así como las actividades complementarias a los mismos según los términos de la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001 y el decreto nacional 2981 de 2013 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, para las empresas prestadoras de servicios públicos. * La empresa podrá participar como socia de otras empresas de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, también podrá la empresa asociarse con personas nacionales o extranjeras, formar consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociaciones que la Ley permita, la empresa podrá en desarrollo de su objeto social, adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, cuya adquisición gravamen o venta sea necesaria, así como celebrar todo acto o contrato que tienda el cumplimiento del objeto social, en colocar y tomar dinero a interés en cuanto fuere necesario o conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, participar como proponente en licitaciones, concurso público o privado, presentar propuesta en consorcio, uniones temporales o cualquier tipo de asociación que la Ley permita y celebrar los respectivos contrato; así mismo la empresa podrá remodelar, modernizar, ampliar, adecuar, mantener, operar, administrar, expandir, repotenciar, construir acueductos alcantarillados, el tratamiento de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, lluvias y residuales, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte, disposición final de los mismos incluyendo las actividades complementarias de transferencia, tratamiento y aprovechamiento, lavado de calles, corte de césped y poda de árboles y las demás actividades afines al servicio de aseo y toda la infraestructura que se requiera para la prestación de cualquier servicio público en general, celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social. * La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio a la industria de la sociedad. Las funciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO DE SAN PABLO- SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - EMACALA E.S.P S.A.S, serán las siguientes: 1) Captar, almacenar, tratar, conducir, distribuir y comercializar agua potable, tanto como en su red de distribución, así como la producción, comercialización y venta de agua ozonizada y micro filtrada en sus diferentes presentaciones. 2) Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios de su cargo. 3) Adquirir la maquinaria y los equipos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa y la prestación de los servicios públicos en todas sus formas. 4) Elaborar planes y proyectos del sector de acueducto, alcantarillado, relleno sanitario y ejercitarlo en su respectivo campo de acción, conforme a la política del gobierno nacional, departamental y municipal. 5) Manejar y explotar con criterio comercial los servicios públicos del acueducto, alcantarillado y aseo. 6) Solicitar las concesiones de agua y los permisos de vertimiento que requiera, y colaborar con las autoridades competentes en la conservación del recurso hídrico. 7) Fijar. Liquidar, facturar y recaudar las tasas y tarifas de los servicios que presta y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorios a estos, siguiéndose a la Ley y las decisiones de las autoridades competentes. 8) Adelantar los estudios técnicos y otorgar las disponibilidades definitivas de los servicios de acueducto y alcantarillado a las personas naturales y jurídicas que cumplan con la formalidad y requisitos exigidos para el efecto, conforme a las normas legales. 9) Definir los aspectos técnicos y especificaciones para el diseño y construcción de obras de acueducto, alcantarillado y aseo que sean de su ámbito. 10) Otorgar asesoría técnica y efectuar o contratar interventoría para la ejecución de obras de acueducto, alcantarillado y aseo. 11) Prestar servicios, elaborar diseños y ejecutar obras de acueducto y alcantarillado a otras personas naturales y/o jurídicas dentro o fuera del municipio previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa. 12) Intervenir en la elaboración del plan de desarrollo del sector de agua potable y saneamiento básico, que se articulara al plan de desarrollo del municipio. 13) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios públicos o la realización de actividades conexas o complementarias. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas. 14) Celebrar con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los contratos necesarios para la realización de las actividades acordes con el objeto social de la empresa y especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua. 15) Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios públicos en todas sus formas.

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:15:11
Recibo No. S000529295, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2dU4HW7YZH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16) Celebrar toda clase de operaciones de crédito externo o interno, importar bienes o servicios, girar, aceptar, negociar y endosar títulos valores, para los cuales esté debidamente autorizado, a fin de cumplir su objeto y ejercer las funciones que se le asignen. 17) Constituir anualmente, al finalizar el ejercicio fiscal la reserva para la rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas. 18) Formular, gestionar, desarrollar y ejecutar estudios ambientales como programas de uso eficiente de agua, PGRIS (plan de gestión integral de residuos sólidos) PSMV (plan de saneamiento y manejo de vertimiento), Estudios de impacto ambiental, caracterización de vertimiento y tomas de diferentes de agua en sus diferentes clases. 19) Y las demás actividades requeridas para el cumplimiento social de la empresa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 220.000.000,00
No. Acciones	220,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 220.000.000,00
No. Acciones	220,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representante legal: Artículo 32. Se hace reforma según acta de fecha 10 de septiembre de 2018, inscrita el 14 de septiembre de 2018, antes mencionada: El gerente será elegido por la Junta Directiva por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de su elección, podrá ser reelegido y su mandato se extiende prorrogado mientras la junta hacer nueva designación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 01 de septiembre de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2020 con el No. 28250 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:15:11
Recibo No. S000529295, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2dU4HW7YZH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORLANDO CASTRO REYES	C.C. No. 91.326.074

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRIMER RENGLON	OMAR BOHORQUEZ ROJAS	C.C. No. 91.322.705
SEGUNDO RENGLON	CARLOS ANDRES PEDROZO REDONDO	C.C. No. 1.094.274.946
TERCER RENGLON	JULIO CESAR NARVAEZ SUAREZ	C.C. No. 5.713.827

Por Acta No. 001 del 16 de julio de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2020 con el No. 28150 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	OMAR BOHORQUEZ ROJAS	C.C. No. 91.322.705
SEGUNDO RENGLON	CARLOS ANDRES PEDROZO REDONDO	C.C. No. 1.094.274.946

Por Acta No. 8 del 16 de enero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2012 con el No. 15721 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	JULIO CESAR NARVAEZ SUAREZ	C.C. No. 5.713.827

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01-2023 del 17 de marzo de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2023 con el No. 33574 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	OSCAR ANTONIO ORREGO DIAZ	C.C. No. 13.569.947	143539 T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 4 del 07 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas	14288 del 23 de marzo de 2011 del libro IX
*) Acta del 10 de septiembre de 2018 de la Asamblea General De Accionistas	25221 del 17 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 003 del 18 de septiembre de 2020 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas	28374 del 05 de octubre de 2020 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:15:11
Recibo No. S000529295, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2dU4HW7YZH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 1 del 17 de marzo de 2023 de la Asamblea General 33459 del 11 de mayo de 2023 del libro IX De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO DE SAN PABLO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Matrícula No.: 75548

Fecha de Matrícula: 21 de enero de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 16 7 53 ESQUINA

Municipio: San Pablo, Bolivar

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 158 del 30 de marzo de 2023 del Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de abril de 2023, con el No. 8727 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio rdo 2023-00044.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2023 - 08:15:11
Recibo No. S000529295, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2dU4HW7YZH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=02> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$3.646.533.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

OTORGAMIENTO PODER

1 mensaje

notificacionesjudiciales notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@emacalaesp.gov.co> 28 de julio de 2023, 17:04
Para: laolamendoza@gmail.com

San Pablo-Bolívar, Julio 2023

SRA.
DRA. LAYS PAOLA MENDOZA HERNANDEZ
laolamendoza@gmail.com
San Pablo- Bolívar

REF: OTORGAMIENTO PODER

Por medio del presente, me permito adjuntar Poder Otorgado y Certificado de existencia y representación Legal.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto en el art 5 de la ley 2213 del 2022.

Cordialmente,

ORLANDO CASTRO REYES
REPRESENTANTE LEGAL EMACALA E.S.P S.A.S

2 adjuntos

 **OTORGAMIENTO PODER PROCESO ESSA 2.pdf**
397K

 **CAMARA DE COMERCIO EMACALA 2023.pdf**
189K